Firmado digitalmente por SANCHEZ Nelson Andres
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20219452781, c=AR, cn=SANCHEZ Nelson Andres
Fecha: 2025.02.05 08:50:03 -03'00'

Firmado digitalmente por GEYER Adriana Ines
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 23275532754, c=AR, cn=GEYER Adriana Ines
Fecha: 2025.02.05 08:50:26 -03'00'

TOMO CXLV – INTERLOCUTORIO – J.RECURSOS.-

REGISTRO Nº 9182

FOLIO Nº 043/045

PROT. ELECT. JR101 031I.251

Río Gallegos, 05 de febrero de 2025.-

VISTOS:

La presente causa caratulada **"V.D.O. S/ Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo" - Expte. Nº 24519/23 - Apelación/Causa JR Nº 9306/24**, venidos a despacho para resolver y de las que;

RESULTA:

Que a fs. 07/13 y vta. del presente incidente, obra glosado el auto dictado por el otrora Sr. Juez del Juzgado de Instrucción y Penal Juvenil Nº Uno con asiento en la localidad de El Calafate, Dr. C.O.N., quien en su punto 1º) dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de D.O.V. en orden al delito de “Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo y por mediar Violencia de Género” (Arts. 89 y 92 en función del art. 80 inc. 1º y 11º del CP -texto según ley 26.791 en el marco de la ley 26.485-).-

Que a fs. 20/22 y vta., la defensa del imputado, apeló dicho auto -motivándolo-, siendo luego mantenido ante esta Alzada a fs. 27 (cód. validación 6312c133), y no habiendo presentado el memorial previsto por el Art. 437 del C.P.P., quedan de esta forma los presentes actuados aptos para ser resueltos;

Y CONSIDERANDO:

I) Que, ante todo, y sin perjuicio de los agravios articulados por la defensa del encartado, se advierte -de oficio- otra cuestión en el control de la causa, que impide ingresar en el tratamiento de los mismos.-

En efecto, existe un vicio de carácter absoluto por haberse violentado el derecho constitucional al debido proceso legal y la garantía de defensa en juicio, que se traduce en la falta de imparcialidad del Juzgador, habiéndose dictado el auto de procesamiento sin que el a quo se pronunciara respecto del descargo realizado por el imputado en su declaración indagatoria.-

Que de la lectura del auto recurrido se observa que en el punto I- de los resultando de fs. 07 vta., se consignó: *"...A fs. 19/21 obra Declaración Indagatoria de D.O.V., quien en el ejercicio del derecho constitucional que le asiste prestó su consentimiento para declarar...",* sin haber realizado ningún tipo de apreciación a lo largo del auto recurrido sobre lo vertido por el imputado.-

Recordemos que, la declaración indagatoria, es el medio con que cuenta el imputado durante el transcurso del proceso penal para ejercitar la defensa material. En este sentido, se ha sostenido que es la exposición del imputado -valorada en concreto-, la que brinda la pauta cabal de la efectiva comprensión de la intimación dirigida y de si su defensa pudo ser ejercida plenamente. (Navarro – Daray; Código Procesal Penal de la Nación; Pensamiento Jurídico Editora; t. 1, pág. 622).-

Así, sin pretender agotar todos los supuestos, pero por citar algunos ejemplos, los tribunales nacionales se han pronunciado por la nulidad del auto que procesó al imputado, cuando se omitió atender las explicaciones de descargo vertidas al prestar declaración indagatoria (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A; 20/12/2007; S.M.P. y otro; DJ10/07/2008, 732 - DJ2008-II, 732; Cita: TR LALEY AR/JUR/11559/2007).-

Por consiguiente, y ante la inconsistencia detectada, siendo criterio de esta alzada -en concordancia con reiterados dictámenes de la Sra. Fiscal ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones-, entendemos que existe un vicio de carácter absoluto por haberse omitido en la resolución recurrida toda consideración respecto de la versión de lo sucedido que aportó el imputado en su indagatoria, afectando el derecho de defensa en juicio consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, razón por la cual habrá de declararse la nulidad del auto de procesamiento.-

Así, esta instancia revisora indicó en la causa “F.L. S/ ESTAFA” Expte. Nº 19009/20, Apelación Nº 8931/24: “*...se declaró nulo el pronunciamiento en el cual el juzgado interviniente se limitó a transcribir lo expresado por el encartado en su declaración indagatoria, omitiendo efectuar una valoración de las constancias de la causa..." (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico; Sala B; 23/03/2005; D.R.V.; S.M.; I.*

S.A.; La Ley Online; TR LALEY AR/JUR/1021/2005)..." (T:CXXXVI, R:8697, F: 078/079).-

Asimismo, en un caso similar, en el cual el imputado se negó a declarar, pero posteriormente (misma fecha) presentó un escrito mediante sistema de gestión digital formulando -junto a su defensora- su descargo, se omitió su valoración, pues el imputado ya había hecho uso de su derecho de negarse a declarar. Ante ello, se concluyó: "...*se estima que se ha verificado una causal de nulidad absoluta, en tanto la resolución impugnada carece de la motivación suficiente que exige el artículo 123 del Código Procesal Penal y su omisión afecta el derecho de defensa en juicio consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, razón por la cual habrá de declararse la nulidad del auto de procesamiento (causas números 254/2018 "A.", del 7 de marzo de 2018; y 23049/18 "R.", del 15/07/19)*..." (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7 "T.M.". Procesamiento. Robo en grado de tentativa. Juzg. Nac. Crim. Corr. 3. Z/D., CCC 23969/2022/CA2 -, Fecha 06/06/2022).-

Cabe poner de manifiesto que *"…No constituye un pronunciamiento judicial válido la sentencia que al interpretar la prueba se limitó a un análisis parcial de los elementos de juicio, omitiendo la ponderación de otros que, integrados y armonizados con aquellos, podrán resultar conducentes para la solución del pleito, defecto que lleva a desvirtuar la eficacia que, según las reglas de la sana crítica corresponde a los medios probatorios…"* (Fallos 325:1511; 303:640 y 323:3937).-

Asimismo, en el orden federal se comparte la tesitura expresando que: *"...Es nulo el auto que procesó al imputado en orden al delito de (...) toda vez que, omitió (...) atender a las explicaciones de descargo vertidas al prestar declaración indagatoria..."* (Cita online: TR LALEY AR/JUR/11559/2007).-

Es que la labor del Magistrado al apreciar la prueba reunida en la causa, también abarca la actividad de refutar o controvertir la versión del imputado en caso de haber declarado en la indagatoria, con una clara indicación de los elementos probatorios que lo contradicen; pues lo contrario implicaría desnaturalizar la indagatoria, oportunidad donde el sospechado de un delito despliega su estrategia defensiva.-

Es por todo lo dicho, que tratándose de una nulidad absoluta corresponde advertirla en esta instancia pues constituye una restricción a la garantía constitucional de la defensa en juicio y del debido proceso, por lo tanto es declarable -de oficio o a pedido de parte- en cualquier estado y grado del proceso (art. 160 in fine del CPP con los consiguientes efectos que prevé el art. 164 del mismo cuerpo legal), motivo por lo que declararé -de oficio- la nulidad del auto de procesamiento de fs. 07/13 y vta..-

Finalmente, corresponde poner en conocimiento de la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia de Excmo. Tribunal de Justicia de la provincia lo aquí decidido, remitiendo copia de la presente resolución a través del SNE.-

II) Perspectiva de derechos: Se deja constancia que a lo largo del desarrollo de la presente resolución se utilizaron únicamente las iniciales de los nombres y datos sensibles de las personas que de alguna manera tengan un interés o implicancia en el legajo, contribuyendo de esa forma a una resolución con perspectiva de derechos, bregando por la implementación de prácticas que no conlleven procesos de revictimización y contribuyendo con el objetivo del Poder Judicial de arribar a la verdad de los hechos denunciados, respetando los derechos de todas las personas involucradas.-

III) Comunicaciones: En virtud de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, firme que sea la presente remítase copia digitalizada, bajo los recaudos de estilo, al correo electrónico tsanchez@jussantacruz.gob.ar, a los efectos de su publicación en el portal web.-

Por todo ello, conforme las normas legales citadas y en mi carácter de Juez de Recursos,

RESUELVO:

1º)- DECLARAR -de oficio- LA NULIDAD ABSOLUTA del AUTO DE PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA obrante en copias certificadas a fs. 07/13 y vta. del presente incidente, por haberse violentado el derecho constitucional al debido proceso legal y la garantía de defensa en juicio, y en consecuencia del embargo decretado; por los motivos expuestos en los considerandos que preceden.-

2º)- DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto a fs. 20/22 y vta., por haber perdido virtualidad como consecuencia de la declaración de nulidad del auto atacado.-

3°)- REGÍSTRESE Y NOTÍFIQUESE mediante SNE.**-**

4º)- OFÍCIESE a la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz comunicando lo dispuesto en los considerandos que anteceden. Al tal fin remítase copia de la presente.-

5º)- Firme que sea **REMíTASE** copia digitalizada del presente al correo electrónico tsanchez@jussantacruz.gob.ar.-

6º)- Fecho, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de Origen.-

GP

Suscripto y registrado por el Dr. Nelson A. Sánchez -Juez-, ante la Actuaria firmante -Dra. Adriana I. Geyer-, en la ciudad de Río Gallegos, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital. CONSTE.-